

Octubre 1997



FOOD AND
AGRICULTURE
ORGANIZATION
OF THE
UNITED NATIONS

ORGANISATION
DES NATIONS
UNIES POUR
L'ALIMENTATION
ET L'AGRICULTURE

ORGANIZACION
DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA
LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

COMISION DE RECURSOS GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

Cuarta reunión extraordinaria

POSICIONES REGIONALES PRESENTADAS DURANTE LA SEPTIMA REUNION DE LA COMISION DE RECURSOS GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

Continuación de las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos

Tal como decidió la Comisión en su tercera reunión extraordinaria, los grupos regionales se reunieron al comienzo de la séptima reunión para preparar las posiciones regionales en cuanto a la revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos. A petición del Presidente, los grupos regionales se concentraron en los Artículos 3 (Ambito), 11 (Acceso) y 12 (Derechos del agricultor), teniendo en cuenta el cuarto proyecto de negociación del Compromiso Internacional (disponible como documento CGRFA/IUND/4 Rev.1) y el texto (no documento) de la Secretaría que figura en el *Apéndice D, Documento adjunto 5*, de CGRFA-Ex3/96/Rep (Informe de la tercera reunión extraordinaria). Algunos grupos también propusieron textos sobre otros artículos. En el presente documento informativo se recogen estas posiciones regionales. Al preparar el documento, la Secretaría se ha limitado a completar las posiciones regionales incorporando el texto efectivo del cuarto proyecto de negociación, de conformidad con las instrucciones que contenían dichas posiciones regionales.

Luego la Mesa refundió las posiciones regionales. Para examinar el texto refundido se reunieron posteriormente dos Grupos de Trabajo especiales. Uno de ellos examinó los Artículos 3 (Ambito) y 11 (Acceso). El otro examinó el Artículo 12 (Derechos del agricultor). El texto negociado y la parte del texto refundido de esos Artículos que no se ha negociado por falta de tiempo aparecen, tal como se informó a la Comisión, como documento CGRFA/IUND/4 Rev.1 Add.1 (procedente del *Apéndice I* del documento CGRFA-7/97/Rep, Informe de la séptima reunión).

Se acordó que las negociaciones durante la cuarta reunión extraordinaria se basaran en los siguientes documentos:

CGRFA/IUND/4 Rev.1: Revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos.

Cuarto proyecto de negociación.

CGRFA/IUND/4 Rev.1 Add.1: Revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos

Fitogenéticos. Texto negociado y texto refundido de los Artículos 3 (Ambito), 11 (Acceso) y

12 (Derechos del agricultor), procedentes de las negociaciones durante la séptima reunión ordinaria.

CGRFA-Ex4/Inf.: Posiciones regionales presentadas durante la séptima reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

INDICE

	<i>Páginas</i>
Posición refundida del Grupo de los 77	1
Africa	5
Asia	18
Europa	25
América Latina y el Caribe	31
Cercano Oriente	35
América del Norte	39

Posición del Grupo de los 77:

16 mayo 1997

POSICION REFUNDIDA DEL GRUPO DE LOS 77

**PROPUESTAS PARA LA REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS
RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

Artículos 3 (Ambito), 11 (Acceso) y 12 (Derechos del agricultor)

Artículo 3: Ambito

- 3.1 El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 11: Acceso a los recursos fitogenéticos

- 11.1 Las partes en el presente Compromiso reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus RFAA, incluida la facultad de regular el acceso a dichos recursos, de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 11.2 Las Partes convienen en establecer un sistema multilateral de acceso e intercambio de RFAA bajo los auspicios de la FAO en lo que respecta a dichos recursos.
- 11.3 Las condiciones de acceso y la distribución de los beneficios en el marco del sistema multilateral se aplicarán a todas las categorías de RFAA como parte integrante del presente Compromiso.
- 11.4 Las Partes convienen en que los receptores de RFAA en el marco del sistema multilateral se comprometerán a compartir los beneficios derivados de cualquier utilización comercial, como se estipula en el Artículo 11.3, con el país o países de origen o, en el caso de RFFA respecto de los cuales no pueda determinarse el país o países de origen, con el Fondo Internacional establecido en virtud del Artículo ...
- 11.5 Las Partes Contratantes interesadas determinarán las condiciones de acceso y distribución de los beneficios en el marco del sistema bilateral de acceso, en las condiciones que se decidan de común acuerdo, teniendo presentes las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 11.6 Las Partes convienen en que, cuando los recursos fitogenéticos recibidos en virtud del presente Compromiso con miras a su utilización para la alimentación y la agricultura se utilicen posteriormente para cualquier otro fin comercial, quedarán también obligadas a asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de dicha utilización no agrícola.

Artículo 12: Derechos del agricultor

12.2 Reconociendo que la responsabilidad de la aplicación de los derechos del agricultor a nivel nacional recae en los gobiernos nacionales, la comunidad internacional, en cuanto beneficiaria de los recursos fitogenéticos mejorados y conservados por los agricultores, tiene la responsabilidad de reconocer los derechos del agricultor y ayudar a los gobiernos nacionales en este sentido, con el fin de asegurar unos beneficios plenos a los agricultores y las comunidades indígenas y locales que encarnan sistemas de vida tradicionales, apoyando su derecho a tener acceso al mejoramiento y la conservación, creando capacidad para ello, de un amplia variedad de recursos fitogenéticos para la continuación de sus contribuciones, así como la consecución del objetivo general del presente Compromiso para las generaciones presentes y futuras de agricultores. Con objeto de asegurar el cumplimiento de estas responsabilidades, las Partes en el presente Compromiso adoptarán medidas, incluso si procede legislativas, para:

- a) Proteger, promover y compensar el uso de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y promover su aplicación más amplia, con el consentimiento y la participación de quienes poseen tales conocimientos e innovaciones, y fomentar la distribución equitativa de los beneficios

que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas.

- b) Proteger y promover los derechos colectivos de los agricultores con respecto a sus innovaciones, conocimientos y sistemas culturalmente diversos, respaldando la conservación, utilización sostenible y mejoramiento de los recursos fitogenéticos por parte de los agricultores y las comunidades locales.
- c) Ayudar a los agricultores de las distintas regiones del mundo, especialmente de las zonas de origen/diversidad de los recursos fitogenéticos, en la evolución, conservación, mejoramiento y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos por medio de medidas apropiadas, en particular mecanismos regionales.
- d) Promover el establecimiento y asesorar sobre la elaboración, en cada país, de sistemas [*sui generis*] y/o mecanismos para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos.
- e) Promover el establecimiento y asesorar sobre la utilización de un sistema internacional *sui generis* para el reconocimiento, la protección y la compensación de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los agricultores y las comunidades tradicionales.
- f) Reconocer y asegurar los derechos del agricultor a participar plenamente en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos de manera justa y equitativa, en condiciones mutuamente convenidas, incluso mediante la transferencia de tecnología, la participación en la investigación y el acceso a los resultados que se deriven en el presente y en el futuro de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos mediante el fitomejoramiento y otros métodos científicos modernos, así como de su utilización comercial.
- g) Prestar apoyo a las medidas encaminadas a la capacitación sobre investigación y las actividades de creación de capacidad institucional a nivel local, con la plena participación de las comunidades interesadas, concentrándose en particular en las mujeres agricultoras y adoptando medidas para el examen de los servicios de crédito y los mecanismos del mercado que rigen el acceso de los agricultores a los recursos fitogenéticos para fomentar el uso de recursos genéticos tradicionales, el mejoramiento y los sistemas de intercambio, entre otras cosas, mediante la eliminación de obstáculos financieros y comerciales de tales sistemas, para la conservación, el mejoramiento y la utilización sostenible, así como la transferencia de tecnología que proteja, integre, potencie y mejore los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales de los agricultores.
- h) Facilitar, cuando proceda, la adaptación de los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales de los agricultores para un uso amplio e integrarlos con las tecnologías modernas cuando sea oportuno.
- i) Promover la investigación agrícola científica y tecnológica que respalde y potencie los sistemas de conocimientos técnicos de los agricultores con una evaluación adecuada y una reorientación de las actividades nacionales e internacionales presentes de investigación cuando proceda.
- j) Establecer y utilizar un fondo internacional (mencionado en el Artículo 14.6) y elaborar su mecanismo de funcionamiento para asegurar la conservación y la utilización

sostenible de los recursos fitogenéticos, los conocimientos tradicionales de los agricultores, el acceso a nuevas tecnologías y la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de los productos obtenidos mediante la utilización de los recursos fitogenéticos en provecho de las generaciones presentes y futuras de agricultores.

- k) Asegurar la obtención del consentimiento fundamentado previo de los agricultores y las comunidades locales interesados antes de llevar a cabo la recolección de recursos vegetales; [procurar adaptar los sistemas vigentes de registro de variedades de manera que se identifiquen y registren, cuando proceda, las variedades de recursos fitogenéticos proporcionadas por los agricultores y sus comunidades]; y exigir, cuando proceda y con arreglo a la legislación nacional, la divulgación del origen de los recursos fitogenéticos utilizados en la obtención de variedades comerciales.
- l) Reconocer y proteger el derecho tradicional de los agricultores y sus comunidades a mantener, utilizar, intercambiar, compartir y comercializar sus semillas y cualquier otro material reproductivo vegetal, incluso el derecho a reutilizar las semillas conservadas en las fincas.
- m) Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los agricultores y las comunidades locales participen plenamente en la definición y aplicación de las medidas y la legislación relativas a los derechos del agricultor a nivel nacional e internacional y por medio de su participación activa en la elaboración, aplicación y examen del presente Compromiso y del fondo internacional mencionado en el Artículo 14.6. Para alcanzar este objetivo, se iniciará un proceso consultivo permanente y flexible.
- [n) Examinar, evaluar y, si procede, modificar los sistemas de derechos de propiedad intelectual, la tenencia de la tierra y la legislación sobre semillas, a fin de asegurar que estén en armonía con las disposiciones del presente Artículo.]
- o) Asegurar la protección y promoción de los conocimientos y los recursos colectivos mantenidos y mejorados por los agricultores y las comunidades locales, aprobando y aplicando legislación apropiada en forma de un régimen de derechos colectivos mediante el cual se protejan los conocimientos, las innovaciones, los materiales y las prácticas tradicionales o indígenas de los agricultores y las comunidades locales y por parte de ellos

Posición regional:
Africa
16 mayo 1997

REGION DE AFRICA

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA REVISADO

La Conferencia Regional Africana sobre Recursos Genéticos, Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural para la Supervivencia, celebrada en Addis Abeba del 21 al 25 de abril de 1997, elaboró el texto siguiente del Compromiso revisado en preparación de las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que ha de realizar la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO en mayo de 1997. Este proyecto fue examinado, enmendado y aprobado por el Grupo de Africa en Roma el 15 de mayo de 1997.

PREAMBULO

LAS PARTES EN EL PRESENTE COMPROMISO:

Recordando la Resolución 7/93 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en la que se pide la revisión del Compromiso Internacional sobre los recursos fitogenéticos en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Teniendo en cuenta los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, enunciados en su Artículo 1 que se refiere a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada,

Reconociendo que el sistema de acceso a los recursos genéticos que existía antes del Convenio sobre la Diversidad Biológica no ha contribuido suficientemente a la conservación y utilización sostenible de dichos recursos, y que la protección de los recursos genéticos mediante patentes u otros sistemas de derechos de propiedad intelectual no es equitativa y no proporciona ningún incentivo económico para que los países de origen continúen produciendo y conservando dichos recursos,

Recordando la Resolución 3 del Acta Final de Nairobi de la Conferencia para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica que reconoce la cuestión del acceso a las colecciones *ex situ* que no hayan sido adquiridas de conformidad con el Convenio, y la cuestión de los derechos de los agricultores,

Reconociendo la enorme contribución que los agricultores de todas las regiones del mundo, y en particular en los centros donde se originaron y/o diversificaron los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, han aportado al desarrollo y conservación de dichos recursos genéticos,

Reconociendo que la mayoría de los recursos fitogenéticos proceden de países en desarrollo, la contribución de cuyos agricultores y comunidades locales y tradicionales debe reconocerse y recompensarse plenamente mediante un sistema apropiado de distribución de los beneficios obtenidos de la mejora y mayor utilización de los recursos fitogenéticos que ellos han desarrollado y conservado,

Consciente de las obligaciones impuestas por el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica a cada Parte contratante de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente, y por el Artículo 10 c), donde se exige que cada Parte proteja y aliente la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible,

Teniendo en cuenta el Plan de Acción Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Declaración de Leipzig de 1996, en particular el párrafo 4 de la Declaración, donde se reconoce la función desempeñada por las comunidades indígenas y locales en la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos, y el párrafo 9 del Plan de Acción, donde se pide que se confirmen los derechos de los agricultores y se

elaboren y/o refuercen las políticas y medidas legislativas para fomentar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de sus recursos genéticos,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y a determinar el acceso a los recursos genéticos, con sujeción a la legislación nacional, y que, cuando se conceda el acceso, deberá ser en condiciones mutuamente convenientes, sujeto al consentimiento fundamentado previo del país que proporciona tales recursos,

Subrayando la necesidad de que cada parte desarrolle y realice investigaciones sobre los recursos genéticos con la participación plena de la otra parte que proporciona tales recursos, y que cada parte adopte las medidas legislativas, administrativas y de política necesarias para compartir, de forma justa y equitativa, los beneficios de los resultados de la investigación y desarrollo,

Reconociendo la necesidad de promover y facilitar el acceso y la transferencia de la tecnología que utiliza los recursos genéticos, incluida la tecnología protegida por patentes y derechos de propiedad intelectual, a las Partes Contratantes, en particular a los países en desarrollo que proporcionan tales recursos, en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de conformidad con el espíritu del Artículo 16 del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo que las tecnologías tradicionales e indígenas son importantes para la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, y que muchas pueden complementarse con tecnologías modernas,

Tomando nota de la decisión III/11 adoptada en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica con respecto a la conservación y utilización de la diversidad biológica agrícola, en particular el párrafo 18, donde se expresa el deseo de las Partes contratantes de considerar la condición jurídica del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [en adelante llamada FAO] como un protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, una vez revisado y armonizado con dicho Convenio, y el párrafo 19, que refleja el reconocimiento de los derechos de los agricultores, las condiciones necesarias de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y las disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios,

Empeñándose en que exista un instrumento internacional vinculante que promueva la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mediante el establecimiento de un sistema de acceso a los recursos genéticos y distribución de los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos y que garantice, entre otras cosas, la aplicación de los derechos del agricultor y resuelva las cuestiones pendientes de los derechos soberanos y la propiedad sobre las colecciones *ex situ* reunidas fuera del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1: Definiciones

A efectos del presente Compromiso se entiende por:

1. "País de origen", cualquier Parte que posea recursos genéticos en condiciones *in situ* o *ex situ* procedentes de fuentes *in situ* de dicha Parte y de la que se suministran a otra Parte u otras Partes esos recursos genéticos procedentes de dichas fuentes *in situ* o *ex situ*.
2. "Recursos fitogenéticos", material genético, incluyendo semillas u otro material de plantación o secuencias de ADN, tomados de plantas que tengan un valor actual o potencial para la

alimentación y la agricultura. Se incluyen entre ellos los parientes silvestres, las plantas alimentarias silvestres, las plantas forrajeras, las plantas para miel de abejas, las plantas para la ordenación de tierras y el mantenimiento de la fertilidad del suelo y las malas hierbas.

3. "Derechos colectivos", los derechos de las comunidades agrícolas y basadas en los recursos naturales locales a continuar conservando, manteniendo y controlando sus sistemas de vida diversos, que se basan en procesos colectivos de generación de diversidad biológica, conocimientos indígenas y tecnológicas, innovaciones y prácticas que contribuyen a la conservación y utilización y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria y la agricultura. Estos derechos son de carácter colectivo, y se rigen con arreglo a los distintos derechos consuetudinarios y tradiciones de los diferentes sistemas de vida. Tales derechos son inalienables y, por lo tanto, no pueden privatizarse.
4. "Receptor", una Parte o cualquier persona dentro de la jurisdicción de dicha Parte que intervenga en la prospección, recolección o recepción de recursos genéticos de un país de origen o de un suministrador de dicho país de origen para fines científicos o comerciales.

*La lista de definiciones no es exhaustiva

Artículo 2: Objetivos

Los objetivos del presente Compromiso, en consonancia del Convenio sobre la Diversidad Biológica, son:

- a) garantizar la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura como base para la seguridad alimentaria;
- b) promover la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la seguridad alimentaria y la diversificación de la agricultura a fin de fomentar el desarrollo y reducir el hambre y la pobreza;
- c) promover una distribución justa y equitativa de los beneficios de la utilización de los recursos fitogenéticos;
- d) aplicar y proteger los derechos del agricultor a su diversidad biológica agrícola, sus conocimientos tradicionales, sus innovaciones y prácticas pertinentes a la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con el fin de garantizarle una parte justa y equitativa en los beneficios y asegurarle sus sistemas de vida;
- e) aplicar un sistema de acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura basado en el consentimiento fundamentado previo del país de origen y las comunidades agrícolas locales pertinentes.

Artículo 3: Ambito

El presente Compromiso se aplica a la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos que tienen un valor actual o potencial para la alimentación y la agricultura, incluyendo los parientes silvestres y las plantas silvestres que se recogen, existentes en colecciones privadas, públicas e internacionales tanto *in situ* como *ex situ*, adquiridas antes o después del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 4: Relación del Compromiso con otros acuerdos internacionales

1. Las disposiciones del presente Compromiso no deberán afectar a los derechos y las obligaciones de ninguna Parte que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente, salvo en el caso de que el ejercicio de dichos derechos y obligaciones cause grave perjuicio o amenaza a los recursos fitogenéticos.
2. Se supondrá que cualquier Parte que no haya ratificado, aceptado o aprobado el Convenio sobre la Diversidad Biológica acepta las disposiciones del Convenio relacionadas con los asuntos a que se refiere el presente Compromiso.

Artículo 5: Prospección, recolección y conservación de recursos genéticos

1. Las Partes deberán promover un enfoque integrado de la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura empleando, según proceda, la conservación, tanto *in situ*, incluida la ordenación en la finca de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, como *ex situ* y vinculando la conservación con actividades de utilización, de conformidad con el Artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

En particular, las Partes deberán:

- a) Hacer prospecciones e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, especialmente de aquellos cuyo uso se prevé, y cuando sea viable, evaluar cualquier amenaza a los mismos;
 - b) promover la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y de información pertinente relacionada con los recursos fitogenéticos que están amenazados o cuyo uso se prevé;
 - c) apoyar los esfuerzos de los agricultores y las comunidades locales encaminados a la ordenación en la finca de las variedades de los agricultores y otros recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - d) promover la conservación *in situ* de plantas silvestres pertinentes a la alimentación y la agricultura, inclusive en áreas protegidas, apoyando los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;
 - e) cooperar en la promoción del desarrollo de un sistema eficiente y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promover el desarrollo y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto.
2. Las Partes deberán adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluidos los efectos negativos de las sustancias químicas agrícolas.

Artículo 6: Uso sostenible de los recursos fitogenéticos

1. Las Partes elaborarán o mantendrán disposiciones normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

2. La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluirá, entre otras, las medidas siguientes:
 - a) fomento de políticas agrícolas que aseguren el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que promuevan el uso sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
 - b) orientación/fortalecimiento de la investigación en el sector agrícola de manera que ésta promueva la diversidad biológica aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica y esté determinada por la demanda cuando se ponga al servicio de los pequeños agricultores que generan y utilizan sus propias especies o variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, malas hierbas y otras plagas;
 - c) fomento de las iniciativas en materia de fitomejoramiento, y fortalecimiento, en particular en los países en desarrollo, de la capacidad para obtener variedades específicamente adaptadas a las diversas condiciones sociales, económicas y ecológicas, especialmente por parte de agricultores de zonas que no son de alto potencial para el cultivo en cuestión, con la plena participación de los agricultores;
 - d) ampliación de la base genética de los diversos cultivos;
 - e) fomento, en todas las zonas agroecológicas, de un mayor uso de cultivos locales, variedades y especies insuficientemente utilizadas;
 - f) incremento de la escala de la diversidad genética a disposición de los agricultores.
3. Las Partes apoyarán un uso más amplio de la diversidad de variedades y especies en la generación, conservación y utilización sostenible de cultivos en las fincas y crearán vínculos más estrechos entre fitomejoramiento y desarrollo agrícola, con el fin de:
 - a) [reducir la vulnerabilidad de los cultivos];
 - b) reducir la erosión genética; y
 - c) asegurar un aumento de la producción mundial de alimentos compatible con el desarrollo sostenible.

A este respecto, las Partes examinarán y, cuando proceda, modificarán las estrategias y reglamentaciones en materia de mejoramiento relativas a la aprobación de variedades y la distribución de semillas.

4. Las Partes tomarán medidas cautelares con el fin de controlar los riesgos para la diversidad biológica asociados con la utilización y distribución de recursos fitogenéticos que incorporan organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología.

Artículo 7: Cooperación internacional

1. Cada Parte, en la medida en que sea oportuno cooperará con otras Partes, directamente o por conducto de la FAO y de otras organizaciones internacionales competentes, en asuntos de interés mutuo para la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

2. La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo, cuando sea oportuno o con carácter regional o subregional, con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) intensificar las actividades internacionales para promover la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, su evaluación, su documentación, el acceso a ellos y su intercambio, así como en relación con la información pertinente para el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas y de otros tipos de material vegetal;
- c) apoyar los acuerdos señalados en el Artículo 9; y
- d) fortalecer o establecer mecanismos de financiación para financiar actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 8: Disposiciones institucionales

1. Las Partes elaborarán y mantendrán disposiciones institucionales, como por ejemplo centros a nivel nacional, regional e internacional para la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, evaluación, documentación, intercambio y utilización de recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, con miras a establecer un sistema mundial. Las actividades de dichas instituciones o centros tendrán debidamente en cuenta, en la medida de lo posible, las últimas normas de la práctica científica.
2. Se reforzarán las instituciones o centros pertinentes existentes y se modificarán sus funciones para posibilitar la aplicación del presente Compromiso.
3. Las Partes apoyarán el establecimiento o mantenimiento de una red internacional de las instituciones o centros pertinentes, incluida una red de colecciones base en bancos de germoplasma.

Artículo 9: Sistema multilateral de acceso

1. Las Partes convienen en establecer un sistema multilateral de acceso a los recursos genéticos bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en adelante "la FAO") o de cualesquiera otras organizaciones internacionales apropiadas, sobre la base de la participación voluntaria, con respecto a:
 - a) los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura que los países de origen decidan voluntariamente incluir en el sistema; y
 - b) las colecciones *ex situ* que no se hayan adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y de las que no se pueda determinar los países de origen.
2. Los recursos genéticos a los que se hace referencia en los apartados 1a) y 1b) supra se mantendrán bajo los auspicios de la FAO o de una organización internacional apropiada, en nombre del país o países de origen y en nombre de la comunidad internacional, respectivamente.

Artículo 10: Sistema de información y alerta mundial

1. Las Partes cooperarán en el establecimiento de un sistema mundial de información sobre asuntos científicos, técnicos, ambientales y comerciales relativos a las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, bajo la coordinación de la FAO.
2. El Beneficiario divulgará y/o transmitirá al país de origen o a la FAO, según proceda, como mínimo una vez al año, información sobre:
 - a) la situación de los recursos genéticos que ha recibido o a los que ha tenido acceso;
 - b) los usos recientemente descubiertos, si los hay, de los recursos genéticos que ha recibido o a los que ha tenido acceso;
 - c) el material que se está obteniendo con miras a su comercialización, con inclusión de variedades, cultivares y líneas de mejoramiento;
 - d) si hay más de un país de origen, la proporción de los recursos genéticos de cada país que se ha utilizado para obtener la variedad comercializada.
3. La FAO examinará periódicamente la validez de la información divulgada y transmitida por el beneficiario y se la comunicará al país o países de origen, según proceda.
4. Las Partes alertarán a la red internacional prevista en el Artículo 8 (3), o a la FAO, o a cualquier otra institución que ésta designe, de cualquier peligro natural o de origen humano que amenace el mantenimiento y funcionamiento seguros y eficientes de una institución o centro a los que hace referencia el Artículo 8, con miras a propiciar la adopción de medidas internacionales encaminadas a proteger los recursos o materiales genéticos que mantiene la institución o centro en cuestión.
5. Las Partes cooperarán y adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la recolección y conservación de materiales genéticos, de manera científica, en zonas donde, de acuerdo con la información disponible, los recursos fitogenéticos están en peligro de extinción por causas naturales, socioeconómicas o de otra índole.

Artículo 11: Acceso a los recursos fitogenéticos

1. Las Partes en el presente Compromiso reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos genéticos, incluida la facultad de regular el acceso a los mismos. La legislación procurará crear condiciones que faciliten el acceso de otras partes a los recursos genéticos con miras a su utilización ecológicamente idónea, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Compromiso.
2. En lo que respecta a los materiales genéticos de colecciones *ex situ* adquiridas antes del Convenio sobre la Diversidad Biológica/no adquiridas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica:
 - a) Las Partes cooperarán entre sí y utilizarán los servicios de organizaciones internacionales, cuando sea necesario, para determinar los países de origen de los materiales genéticos de colecciones *ex situ* adquiridas antes del Convenio sobre la Diversidad Biológica/no adquiridas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - b) cada Parte y centro o institución internacional con colecciones *ex situ* de recursos genéticos adquiridas antes del Convenio sobre la Diversidad Biológica mantendrá dichas colecciones en

- nombre del país o países de origen o, cuando no se conozca el país de origen, en nombre de la comunidad internacional;
- c) los derechos sobre las colecciones *ex situ* adquiridas antes del Convenio sobre la Diversidad Biológica y cuyo país de origen no se haya determinado o esté en litigio, serán ostentados por la comunidad internacional hasta que se determine el país de origen o hasta que la reunión de las Partes acuerde cualquier otra medida; y
 - d) la reunión de las Partes determinará, examinando cada caso por separado y en la medida de lo posible, el derecho soberano sobre las colecciones *ex situ* en litigio que se hayan adquirido al margen del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la propiedad de las mismas.
3. Ninguna disposición del presente Artículo impedirá el acceso incondicional de los pequeños agricultores a los recursos fitogenéticos. No se restringirá el acceso a los RFAA de los pequeños agricultores, sus comunidades y organizaciones, ni de los programas nacionales y ONG que trabajan en su nombre con fines no lucrativos. Se autorizará el acceso a los recursos genéticos para tales fines, con inclusión de la investigación y el fitomejoramiento, a condición de que el beneficiario se comprometa a no utilizar dichos recursos con fines comerciales y a no aplicar derechos de propiedad intelectual sobre cualesquiera materiales, productos o procesos vegetativos que incorporen tales recursos, o cualquier material derivado de estos recursos o que contenga genes de los mismos, sin el consentimiento fundamentado previo del país de origen o de la FAO, según el caso.
4. Los Estados soberanos podrán tomar medidas para seguir regulando el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura como respuesta a las prioridades y necesidades nacionales.
5. Salvo disposición en contrario del Artículo 11.3, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura estará sujeto al consentimiento fundamentado previo del país de origen o, en el caso de material incluido en el sistema multilateral, de la FAO, así como a las condiciones que se indican a continuación.
- a) El beneficiario presentará a las autoridades competentes del país de origen o a la FAO, según el caso, una solicitud por escrito de acceso a los recursos fitogenéticos, que contendrá información sobre:
 - i) El material solicitado (a saber, nombre de la especie, cualquier otra especificación taxonómica y cantidad de recurso que habrá de recolectarse o a la que se tendrá acceso);
 - ii) finalidad para la que se solicita el recurso, inclusive, cuando proceda, tipo y amplitud del uso comercial previsto del recurso; y
 - iii) mecanismos o disposiciones propuestos para distribuir los beneficios, inclusive transferencia de tecnología o financiera al país de origen y a sus comunidades agrícolas locales, y forma y amplitud de la participación prevista del país de origen en las actividades necesarias de investigación y desarrollo del recurso genético en cuestión.
 - b) En el caso de que haya que proporcionarse material de fuentes *in situ*, el beneficiario cumplirá los requisitos que se estipulan en el párrafo 4 a) y cualesquiera normas internacionales de aceptación general en materia de recolección, así como otros procedimientos que exija el país de origen, velará por que los agricultores y comunidades participen en los procedimientos

relativos al consentimiento fundamentado previo, con arreglo al Artículo 12, y facilitará información sobre:

- i) el emplazamiento previsto de la prospección o recolección; y
 - ii) si cualquier recolección del recurso genético pone en peligro cualquier componente de la diversidad biológica;
- c) el beneficiario se comprometerá a compartir los beneficios derivados de cualquier uso comercial, en las condiciones que se decidan de común acuerdo, con el país o países de origen o, en el caso de los recursos genéticos que se describen en el Artículo 9 (1) (b), con el fondo internacional, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11.6;
 - d) el país de origen, o la FAO, según el caso, responderá a la solicitud del beneficiario autorizando por escrito el acceso al recurso fitogenético en cuestión con o sin condiciones, negando el acceso o solicitando más información de acuerdo con lo dispuesto en el presente Compromiso;
 - e) las Partes no permitirán la entrada de recursos genéticos en su territorio a menos que sus autoridades competentes confirmen que se ha obtenido un consentimiento fundamentado previo del país de origen o de la FAO, según el caso, para ese recurso genético concreto;
 - f) el beneficiario no transferirá el recurso genético a terceros sin el consentimiento fundamentado previo del país de origen o de la FAO;
 - g) cuando el beneficiario tenga conocimiento de nueva información pertinente o descubra nuevas utilidades para el recurso genético que ha adquirido, informará inmediatamente al país de origen o a la FAO, según el caso, pudiéndose modificar en consecuencia las condiciones del consentimiento fundamentado previo; y
 - h) el país de origen o la FAO podrá retirar unilateralmente su consentimiento y denegar el acceso al recurso genético en cuestión y/o la ulterior utilización del mismo cuando se advierta que el beneficiario ha contravenido cualquiera de las condiciones decididas de común acuerdo, o si así lo exige el interés público, al que se da prelación.
6. El acceso a los recursos fitogenéticos, incluidos los destinados a la investigación científica y a la conservación de recursos genéticos, estará sujeto al compromiso, por parte del beneficiario, de compartir con el país de origen los beneficios derivados de la utilización comercial de dichos recursos, con inclusión de la tecnología y los resultados de la investigación y el desarrollo, en las condiciones que se decidan de común acuerdo y de conformidad con las disposiciones siguientes:
- a) El beneficiario repatriará al país de origen o al fondo internacional, según el caso, una parte fija de los beneficios derivados de la utilización comercial de los recursos fitogenéticos a los cuales se le haya concedido el acceso, según determine la reunión de las Partes;
 - b) además, el beneficiario velará por que, a raíz de una comercialización directa o indirecta de los recursos fitogenéticos a los cuales se les haya concedido el acceso, la información y tecnología pertinentes se pongan a disposición del país de origen;
 - c) el país de origen velará por que, como mínimo la mitad de los beneficios obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) y de las ganancias netas derivadas de cualquier utilización comercial de los recursos fitogenéticos a nivel local, se canalice hacia los agricultores y comunidades locales de los que proceden tales recursos, o se comparta con

ellos. También velará por que una parte considerable de los beneficios derivados se destine a la conservación de la diversidad biológica en la zona donde se haya efectuado la recolección de los recursos genéticos;

- d) cuando de los recursos fitogenéticos o especies endémicos del país de origen se derive una utilización comercial, los beneficios sólo se compartirán con ese país de origen;
 - e) cuando el material genético comercializado se encuentre *in situ* en más de un país, los beneficios se compartirán con el país en que esté presente el rasgo o rasgos en cuestión;
 - f) cuando un rasgo se encuentre *in situ* en más de un país o cuando se hayan combinado rasgos de varios países de origen, el beneficiario notificará a todos los países de origen y a la FAO los porcentajes en que han contribuido a la comercialización los diversos rasgos, y los beneficios derivados de la comercialización se dividirán en consecuencia entre esos países de origen;
 - g) la FAO establecerá o mantendrá un fondo multilateral para recaudar los beneficios devengados por el acceso a las colecciones *ex situ* del sistema multilateral que se describe en el Artículo 9 (1) (b), así como otras contribuciones que pueda determinar la reunión de las Partes, y utilizará el fondo, con arreglo a las decisiones de dicha reunión, para promover programas prioritarios nacionales, regionales o internacionales orientados a la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, velando por que como mínimo la mitad de los beneficios se destinen a actividades en apoyo de los derechos del agricultor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12; y
 - h) la Parte en cuya jurisdicción actúe el beneficiario asegurará, por conducto de sus autoridades competentes, que la conducta de dicho beneficiario se ajusta a lo prescrito en el presente Compromiso y garantizará que los beneficios derivados de la comercialización de los recursos fitogenéticos se comparten equitativamente con el país de origen o con el fondo multilateral, según el caso.
7. Cada Parte velará por que se creen o fortalezcan las disposiciones normativas, jurídicas o institucionales apropiadas para la regulación y administración del acceso a los recursos genéticos y, en particular, adoptará una legislación interna que impida y castigue el acceso ilegal a los recursos genéticos, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes:
- a) Cualquier actividad de prospección o recolección o cualquier adquisición de recursos fitogenéticos, con excepción de las que se estipulan en el Artículo 11.3, que se efectúe sin el consentimiento fundamentado previo del país de origen y de las comunidades agrícolas locales interesadas, así como cualquier transferencia a terceros o cualquier utilización que no esté especificada en el consentimiento fundamentado previo, se considerará que constituye un acceso ilegal a los recursos genéticos;
 - b) cualquier semilla u otro material biológico generativo que se utilice con fines comerciales sin informar de ello al país o países de origen o a la FAO, según el caso, y sin firmar el acuerdo necesario de distribución de los beneficios, se considerará que constituye un acceso ilegal a los recursos genéticos; y
 - c) cuando se considere que el acceso a los recursos fitogenéticos es ilegal, el país de origen tendrá derecho a reclamar al beneficiario, por conducto de las autoridades competentes, la devolución o destrucción total de los recursos en cuestión y el resarcimiento de cualesquiera daños que se hayan ocasionado.

8. No se concederá el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la red internacional a quienes no formen parte de la misma, salvo en condiciones que habrán de convenirse con el país u organización que tenga en su poder dichos recursos.

Artículo 12: Derechos del agricultor

1. Las Partes en el presente Compromiso protegerán los derechos del agricultor a su sistema de vida, a la tierra, y a la diversidad biológica y promoverán el ejercicio de tales derechos de conformidad con las leyes nacionales apropiadas y las disposiciones del presente Compromiso.
2. Las Partes asegurarán que los recursos genéticos, y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales e indígenas de los agricultores y comunidades locales que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, quedan protegidos por un régimen de derechos colectivos elaborado mediante procesos de consultas locales y nacionales. Cada Parte velará por que se respeten estos derechos mediante la plena participación de las comunidades agrícolas y locales basadas en los recursos naturales. Se facilitará esta participación prestando apoyo a esas comunidades y a sus organizaciones, fortaleciéndolas y elaborando una legislación nacional pertinente que las permita ejercer sus derechos colectivos.
3. A este respecto, las Partes adoptarán las disposiciones oportunas, incluidas medidas legislativas, para asegurarse de que los derechos de propiedad intelectual favorecen y no obstaculizan la consecución de los objetivos del presente Compromiso en general y de los derechos del agricultor en particular. Cuando sea necesario, se modificarán los acuerdos nacionales e internacionales vigentes, entre otras cosas sobre derechos de propiedad intelectual, tenencia de la tierra y legislación sobre semillas.
4. Las Partes velarán por que los agricultores y las comunidades locales reciban una parte equitativa de los beneficios derivados de la utilización de sus recursos genéticos y de los conocimientos, innovaciones y sistemas tradicionales e indígenas que favorecen y promueven la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluido el acceso a los recursos genéticos. Las Partes en el presente Compromiso adoptarán las disposiciones necesarias, entre ellas, cuando proceda, medidas legislativas para garantizar que las comunidades agrícolas y locales que proporcionan los recursos fitogenéticos participan plenamente en la definición y el desembolso de cualquier mecanismo nacional e internacional de financiación y en cualquier acuerdo sobre la distribución bilateral de los beneficios.
5. Las Partes adoptarán las disposiciones necesarias, entre ellas, cuando proceda, medidas legislativas para ayudar a las comunidades agrícolas, especialmente en las zonas de origen o diversificación de las especies vegetales utilizadas para la alimentación y la agricultura, en la conservación y utilización sostenible de sus recursos genéticos, y para apoyar las actividades de investigación y capacitación y la transferencia de tecnologías. Las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los recursos fitogenéticos se llevarán a cabo, cuando sea oportuno y posible, con la plena participación de las comunidades agrícolas del país que suministra los recursos genéticos.
6. Las Partes velarán por que la investigación socioeconómica y agrícola sea plenamente compatible con los sistemas de conocimientos de los agricultores y los respalden, y que se evalúen y, en caso necesario, se reorienten las actividades nacionales e internacionales de investigación en curso, con la plena participación de las comunidades locales.
7. Las Partes velarán por que, antes de la recolección de recursos fitogenéticos o del acceso a los mismos, se obtenga el consentimiento fundamentado previo de los agricultores y comunidades locales interesados. Las autoridades competentes determinarán y registrarán los recursos genéticos

que proporcionen los agricultores y comunidades locales y pedirán al beneficiario que divulgue el origen de los recursos genéticos utilizados en la obtención de variedades con fines comerciales.

8. Las Partes protegerán los derechos de las comunidades agrícolas a mantener, utilizar, intercambiar, compartir y comercializar semillas y cualquier otro material reproductivo vegetal, incluso el derecho a reutilizar las semillas conservadas en las fincas y otros materiales de propagación vegetal. Las Partes velarán por que no haya obstáculos financieros y de mercado que se opongan a los sistemas tradicionales de intercambio de recursos fitogenéticos y a la obtención de nuevas variedades de los agricultores.
9. Las Partes fortalecerán la capacidad de los agricultores y comunidades locales necesaria para promover la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos y hacer valer los derechos del agricultor.
10. Las Partes velarán por que los agricultores y comunidades locales participen efectivamente en el proceso de adopción de decisiones relacionado con la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, en particular determinando el acceso a los recursos genéticos, la aplicación de los derechos del agricultor, la distribución de los fondos y la definición, aplicación y examen de las medidas adoptadas a nivel nacional e internacional para asegurar el cumplimiento del presente Compromiso. Con este propósito, las Partes velarán por que se mantenga un proceso efectivo y constante de diálogo, consulta y colaboración con las comunidades agrícolas y locales sobre la aplicación del presente Compromiso.

Artículo 13: Vigilancia de las actividades

1. Las Partes adoptarán y mantendrán medios para vigilar las actividades relacionadas con la prospección, recolección, conservación, documentación, intercambio y utilización de recursos fitogenéticos, incluida la vigilancia del estado de los recursos genéticos que el beneficiario reciba o a los que tenga acceso.
2. Las Partes establecerán, mantendrán o fortalecerán un mecanismo internacional con el fin de vigilar el funcionamiento de las instituciones internacionales pertinentes a que hace referencia el Artículo 8, así como la transmisión eficaz y prudente del sistema de información y alerta a que hace referencia el Artículo 10, y adoptarán medidas apropiadas para mejorar la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 14: Disposiciones financieras

1. Las Partes proporcionarán fondos suficientes, incluido un fondo internacional, de diferentes procedencias, con el fin de aplicar el presente Compromiso.
2. Al proporcionar recursos financieros se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de apoyar el fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo y la transferencia de tecnología a los mismos, así como de promover actividades de conservación y mejora de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que garanticen beneficios mundiales a largo plazo.
3. Los recursos financieros del fondo internacional a que hace referencia el Artículo 11.5 (f) del presente Compromiso, y otros mecanismos de financiación establecidos o mantenidos con el fin de aplicar los objetivos del mismo, serán cuantiosos y sostenibles y se basarán en los principios de la equidad y la transparencia.

4. Las Partes determinarán, y examinarán periódicamente, las políticas, programas y prioridades del fondo internacional y de otros mecanismos de financiación, de conformidad con los objetivos del presente Compromiso.

Posición regional:
Asia
15 mayo 1997

GRUPO DE ASIA

**PROPUESTA PARA LA REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS
RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

Artículos 3 (Ambito), 11 (Acceso) y 12 (Derechos del agricultor)

Artículo 3: Ambito

3.1 El Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

CAPITULO IV. ACCESO A LOS RECURSOS FITOGENETICOS Y DERECHOS DEL AGRICULTOR

Artículo 11: Disponibilidad de los recursos fitogenéticos

11.1 Las Partes en el presente Compromiso reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos fitogenéticos, incluida la autoridad para determinar el acceso a tales recursos, de conformidad con lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

11.2 Las Partes convienen en establecer un sistema multilateral de acceso e intercambio (SMAI) de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura bajo los auspicios de la FAO para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura aportados voluntariamente por las Partes o para aquéllos cuyos países de origen no pueden determinarse.

11.3 Las condiciones de acceso y distribución de los beneficios en el ámbito del SMAI serán específicos para las categorías de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura descritas en los respectivos anexos del presente Compromiso.

11.4 Las partes convienen en que los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el ámbito del SMAI se comprometen a compartir los beneficios, determinados en el Artículo 11.3, que se deriven de cualquier utilización comercial, con el país o los países de origen, o en el caso de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura cuyo país o países de origen no puedan determinarse, con el Fondo Internacional establecido en virtud del Artículo ...

11.5 Las condiciones de acceso y distribución de los beneficios en el ámbito del sistema bilateral de acceso serán determinadas por las Partes contratantes interesadas, en condiciones acordadas mutuamente, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 12 - Derechos del agricultor

12.1 Los gobiernos que se adhieren al presente (Compromiso) reconocen la enorme contribución que han aportado, aportan y continuarán aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y de diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, la cual a su vez es el fundamento de los derechos del agricultor y de las medidas apropiadas que son necesarias para que continúen la labor de conservación, ordenación y mejoramiento de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.2 Reconociendo que la responsabilidad de la aplicación de los derechos del agricultor a nivel nacional recae en los gobiernos nacionales, la comunidad internacional, en cuanto beneficiaria de los recursos fitogenéticos mejorados y conservados por los agricultores, tiene la responsabilidad de reconocer los derechos del agricultor y ayudar a los gobiernos nacionales en este sentido, con el fin de asegurar unos beneficios plenos a los agricultores y las comunidades indígenas y locales que encarnan sistemas de vida tradicionales, apoyando su derecho a tener acceso al mejoramiento y la conservación, creando capacidad para ello, de un amplia variedad de recursos fitogenéticos para la continuación de sus contribuciones, así como la consecución del objetivo general del presente Compromiso para las generaciones presentes y futuras de agricultores. Con objeto de asegurar el cumplimiento de estas responsabilidades, las Partes en el presente (Compromiso) adoptarán medidas, incluso si procede legislativas, para:

- a) Proteger, promover y compensar el uso de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y promover su aplicación más amplia, con el consentimiento y la participación de quienes poseen tales conocimientos e innovaciones, y fomentar la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas.
- b) Proteger y promover los derechos colectivos de los agricultores con respecto a sus innovaciones, conocimientos y sistemas culturalmente diversos, respaldando la conservación, utilización sostenible y mejoramiento de los recursos fitogenéticos por parte de los agricultores y las comunidades locales.
- c) Ayudar a los agricultores de las distintas regiones del mundo, especialmente de las zonas de origen/diversidad de los recursos fitogenéticos, en la evolución, conservación, mejoramiento y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos por medio de medidas apropiadas, en particular mecanismos regionales.
- d) Promover el establecimiento y asesorar sobre la elaboración, en cada país, de sistemas sui generis para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos.
- e) Promover el establecimiento y asesorar sobre la utilización de un sistema internacional sui generis para el reconocimiento, la protección y la compensación de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los agricultores y las comunidades tradicionales.
- f) Reconocer y asegurar los derechos del agricultor a participar plenamente en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos de manera justa y equitativa, en condiciones mutuamente convenidas, incluso mediante la transferencia de tecnología, la participación en la investigación y el acceso a los resultados que se deriven en el presente y en el futuro de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos mediante el fitomejoramiento y otros métodos científicos modernos, así como de su utilización comercial.
- g) Prestar apoyo a las medidas encaminadas a la capacitación sobre investigación y las actividades de creación de capacidad institucional a nivel local, con la plena participación de las comunidades interesadas, concentrándose en particular en las mujeres agricultoras y adoptando medidas para el examen de los servicios de crédito y los mecanismos del mercado que rigen el acceso de los agricultores a los recursos fitogenéticos para fomentar el uso de recursos genéticos tradicionales, el mejoramiento y los sistemas de intercambio, entre otras cosas, mediante la eliminación de obstáculos financieros y comerciales de tales sistemas, para la conservación, el mejoramiento y la utilización sostenible, así como la transferencia de tecnología que proteja, integre, potencie y mejore los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales de los agricultores.
- h) Facilitar, cuando proceda, la adaptación de los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales de los agricultores para un uso amplio e integrarlos con las tecnologías modernas cuando sea oportuno.

- i) Promover la investigación agrícola científica y tecnológica que respalde y potencie los sistemas de conocimientos técnicos de los agricultores con una evaluación adecuada y una reorientación de las actividades nacionales e internacionales presentes de investigación cuando proceda.
- j) Establecer y utilizar un fondo internacional (mencionado en el Artículo 14.6) y elaborar su mecanismo de funcionamiento para asegurar la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, los conocimientos tradicionales de los agricultores, el acceso a nuevas tecnologías y la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de los productos obtenidos mediante la utilización de los recursos fitogenéticos en provecho de las generaciones presentes y futuras de agricultores.
- k) Asegurar la obtención del consentimiento fundamentado previo de los agricultores y las comunidades locales interesados antes de llevar a cabo la recolección de recursos vegetales; adaptar los sistemas vigentes de registro de variedades de manera que se identifiquen y registren, cuando proceda, las variedades de recursos fitogenéticos proporcionadas por los agricultores y sus comunidades; y exigir la divulgación del origen de los recursos fitogenéticos utilizados en la obtención de variedades comerciales.
- l) Reconocer y proteger el derecho tradicional de los agricultores y sus comunidades a mantener, utilizar, intercambiar, compartir y comercializar sus semillas y cualquier otro material reproductivo vegetal, incluso el derecho a reutilizar las semillas conservadas en las fincas.
- m) Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los agricultores y las comunidades locales participen plenamente en la definición y aplicación de las medidas y la legislación relativas a los derechos del agricultor a nivel nacional e internacional y por medio de su participación activa en la elaboración, aplicación y examen del presente (Compromiso) y del fondo internacional mencionado en el Artículo 14.6. Para alcanzar este objetivo, se iniciará un proceso consultivo permanente y flexible.
- n) Examinar, evaluar y, si procede, modificar los sistemas de derechos de propiedad intelectual, la tenencia de la tierra y la legislación sobre semillas, a fin de asegurar que estén en armonía con las disposiciones del presente Artículo.
- o) Asegurar la protección y promoción de los conocimientos y los recursos colectivos mantenidos y mejorados por los agricultores y las comunidades locales, aprobando y aplicando legislación apropiada en forma de un régimen de derechos colectivos mediante el cual se protejan los conocimientos, las innovaciones, los materiales y las prácticas tradicionales o indígenas de los agricultores y las comunidades locales y por parte de ellos.

**Posición regional:
Asia: Japón y República de Corea
15 mayo 1997**

Asia: Japón y República de Corea

**PROPUESTA PARA LA REVISION DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LOS
RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

Artículos 3 (Ambito), 11 (Acceso) y 12 (Derechos del agricultor)

La República de Corea y el Japón presentaron la siguiente propuesta, incluidas las notas de pie de página, en relación con los Artículos sobre el Ambito, el Acceso y los Derechos del agricultor, pidiendo expresamente que se distinguiera de la propuesta del Grupo de Asia, que representa la posición de la mayoría.

Artículo 3: Ambito

3.1 El Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 11: Disponibilidad de los recursos fitogenéticos¹

11.1 Las Partes en el presente Compromiso reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos fitogenéticos, incluida la facultad de determinar el acceso a dichos recursos, de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

11.2 Las Partes acuerdan conceder a otras Partes en el presente Compromiso acceso a los recursos fitogenéticos enumerados en el Anexo X del presente Compromiso Internacional con fines de investigación y fitomejoramiento.

11.3 Antes de que se les conceda el acceso, los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en cualquier norma internacional generalmente aceptada, en particular el Código de Conducta de la FAO para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal.

11.4 El acceso a las líneas propiedad de los mejoradores y las variedades de los agricultores en fase de mejoramiento se concederá a discreción de los mejoradores durante el período experimental, siempre que el ejercicio de esta discreción no vaya en contra de los objetivos del presente Compromiso.

Artículo 12: Derechos del agricultor²

12.1 Los gobiernos que se adhieren al presente Compromiso reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y de diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, la cual a su vez es el fundamento del concepto de los derechos del agricultor y de las medidas apropiadas necesarias para que continúen la labor de conservación, ordenación y mejoramiento de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.2 Las Partes que se adhieren al presente Compromiso, con objeto de fortalecer la función de los agricultores en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios, deberán, en la medida de lo posible y cuando proceda:

- a) con arreglo a su legislación nacional, respetar, conservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y promover su aplicación más amplia, con el consentimiento y la participación de quienes posean tales conocimientos, y fomentar la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas correspondientes;
- b) ayudar a los agricultores y las comunidades tradicionales, especialmente de las zonas de origen y de diversidad de las plantas cultivadas, en la evolución, la conservación, el

¹ Este artículo se propuso inicialmente en el texto (no documento) de la Secretaría (CGRFA-Ex3/96/Rep, Apéndice D), con la excepción de que el párrafo 2 se ha abreviado, dejando la descripción de los tipos de recursos genéticos para un solo anexo.

² El presente artículo es el que aparece como Alternativa A de la nueva redacción acordada en la tercera reunión extraordinaria de la Comisión en el cuarto proyecto de negociación (CGRFA/IUND/4, Rev.1), pero con la exclusión de la frase entre corchetes [que no sean discriminatorias ni perturbadoras del comercio,] del párrafo 1.

mejoramiento y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

- c) comprometerse a distribuir de manera justa y equitativa, en condiciones mutuamente convenidas, los resultados de la investigación y el mejoramiento y los beneficios que se deriven de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura con los proveedores de tales recursos;
- d) aplicar de manera decidida las medidas mencionadas en el Artículo 5 de acuerdo con su capacidad nacional, contribuyendo así a garantizar los beneficios a los agricultores y las comunidades tradicionales.

Posición regional:
Europa
15 mayo 1997

REGION DE EUROPA

**PROPUESTA PARA LA REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS
RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

Artículo 1: Objetivos

Los objetivos del presente [Compromiso] son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para la futura seguridad alimentaria y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

Artículo 2: Definiciones

Véase la declaración al final del texto.

Artículo 3: Ambito

El presente [Compromiso] se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura como base para satisfacer las necesidades presentes y futuras para la seguridad alimentaria mundial y la agricultura sostenible.

Artículo 4: Relación del [Compromiso] con otros instrumentos jurídicos

Las disposiciones del presente [Compromiso] no deberán afectar a los derechos y las obligaciones de ninguna [Parte] que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente.

Artículo 5 y Artículo 6: Compromisos nacionales respecto de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Nota: Este capítulo es la fusión del Artículo 5, Prospección y recolección de los recursos fitogenéticos, y el Artículo 6, Conservación, ... evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos, del cuarto proyecto de negociación.³

[Las Partes] que se adhieran al presente [Compromiso] promoverán, según proceda, de conformidad con las prioridades nacionales y teniendo en cuenta el primer Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura aprobado por la Cuarta Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y, en la medida de lo posible, en cooperación con otras [Partes], medidas nacionales y actividades de cooperación internacional en materia de:

- a) conservación y mejoramiento *in situ*;
- b) conservación *ex situ*;
- c) utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) creación de instituciones y de capacidad.

Artículo 7: Cooperación internacional

7.1 Cada [Parte], en la medida de lo posible y cuando proceda, deberá integrar en sus programas las actividades mencionadas en el Artículo 5 y cooperar con otras [Partes], directamente o por medio de las organizaciones internacionales pertinentes, a fin de alcanzar los objetivos del presente [Compromiso].

³ Nota de la Secretaría: CGRFA/IUND/4 Rev.1.

- 7.2 La cooperación internacional en el marco del presente [Compromiso] se orientará en particular a:
- a) fortalecer la capacidad de los países en desarrollo, cuando sea oportuno con carácter nacional o subregional, con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - b) mantener y fortalecer una red internacional de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura como la descrita en el Artículo 9;
 - c) mantener y fortalecer una red mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura como la descrita en el Artículo 10;
 - d) buscar la manera de apoyar las actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, por ejemplo mediante el fortalecimiento de la cooperación tecnológica o su establecimiento.

Artículo 8: Función de las organizaciones internacionales

Véase la declaración al final del texto.

Artículo 9: Red internacional de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

- 9.1 Se organizará y fortalecerá la red internacional de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Incluirá los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos a nivel nacional, regional e internacional y tendrá por objeto mejorar la conservación, el intercambio y la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en beneficio de un desarrollo agrícola sostenible y de la seguridad alimentaria mundial, y contribuir a la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- 9.2 Las [Partes] designarán recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular material mantenido en condiciones *in situ* y *ex situ*, a fin de establecer colecciones nacionales que formen parte de la RIC/RFAA. Alentarán a todas las instituciones, incluidas las privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y de otro tipo, a participar en la RIC/RFAA.
- 9.3 Las colecciones de los centros internacionales de investigación agrícola del GCIAI bajo los auspicios de la FAO formarán parte de la Red internacional de colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- 9.4 Las modalidades de funcionamiento de la Red deberán ser lo más sencillas y rentables posible.

Artículo 10: Red mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

- 10.1 Se organizará y fortalecerá la Red mundial de información sobre los RFAA (RMI/RFAA), a fin de mejorar el conocimiento y reconocimiento de la importancia de los RFAA, racionalizar las colecciones existentes, facilitar su utilización y garantizar y fortalecer la cooperación regional e internacional.
- 10.2 Las modalidades de funcionamiento de la Red deberán ser lo más sencillas y rentables posible.

Artículo 11: Acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

- 11.1 En el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos naturales, los Estados determinarán el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de acuerdo con la legislación nacional.
- 11.2 [Los gobiernos] acuerdan conceder a otras [Partes] en el presente [Compromiso] el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura designados que se indican en el Artículo 9 y se comprometen a facilitar dicho acceso sin imponer restricciones que vayan en contra de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del presente [Compromiso].
- 11.3 En el ejercicio de sus derechos soberanos, los Estados alentarán a las instituciones u otras organizaciones a que incorporen los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura designados a la Red internacional. También se alienta a las organizaciones regionales y otras de ámbito internacional a que incorporen los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura designados mantenidos en sus colecciones a la Red internacional. El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura designados de la Red internacional será sin restricciones para los participantes en la Red.
- 11.4 El acceso al material de la Red Internacional estará permitido a los no participantes bajo determinadas condiciones que habrá de negociar [la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO] [el órgano rector].

Artículo 11a: Acceso a la tecnología pertinente y su transferencia a los países en desarrollo

- 11a.1 El acceso a las tecnologías que son de interés para la conservación y la utilización sostenible de los RFAA, con inclusión de la biotecnología, y su transferencia a los países en desarrollo se deberán proporcionar o facilitar en condiciones equitativas y lo más favorables posible, incluso preferenciales, mediante acuerdo mutuo. En el caso de la tecnología objeto de patentes y de otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a la tecnología y su transferencia se deberán conceder en condiciones en las que se reconozca la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual y que estén de acuerdo con ella.
- 11a.2 Con este fin, las [Partes] que se adhieren alientan al sector privado a que establezca cooperación tecnológica con los países en desarrollo y contribuya, en la medida de lo posible y según proceda, a las medidas estipuladas en el presente [Compromiso] para la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.
- 11a.3 Dicha transferencia de tecnología se deberá proporcionar, entre otras cosas, por medio de los mecanismos establecidos en los Art. 7, 9 y 10.
- 11a.4 Las [Partes] que se adhieren reconocen la importancia de los centros internacionales de investigación agrícola, en cooperación con los sistemas nacionales de investigación, para facilitar el acceso a las tecnologías de interés y su transferencia a los países en desarrollo.

Artículo 12: Derechos del agricultor

- 12.1 Los gobiernos que se adhieren al presente [Compromiso] reconocen la enorme contribución que han aportado y seguirán aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y de diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, la cual a su vez es el fundamento de las

medidas apropiadas que son necesarias para que continúen la labor de conservación, ordenación y mejoramiento de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

- 12.2 Las [Partes] que se adhieren al [Compromiso], con objeto de fortalecer la función de los agricultores en la conservación y la utilización sostenible de los RFAA y garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios, deberán, en la medida de lo posible y cuando proceda:
- a) con arreglo a su legislación nacional, respetar, conservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y promover su aplicación más amplia, con el consentimiento y la participación de quienes posean tales conocimientos, y fomentar la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas correspondientes;
 - b) ayudar a los agricultores y las comunidades tradicionales, especialmente de las zonas de origen y de diversidad de las plantas cultivadas, en la evolución, la conservación, el mejoramiento y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - c) comprometerse a compartir de manera justa y equitativa, en condiciones mutuamente convenidas, los resultados de la investigación y el mejoramiento y los beneficios que se deriven de la utilización comercial y de otra índole de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura con los proveedores de tales recursos;
 - d) aplicar de manera decidida las medidas mencionadas en el Artículo 5, de acuerdo con su capacidad nacional, contribuyendo así a garantizar los beneficios a los agricultores y las comunidades tradicionales.

Artículo 13: [Organo intergubernamental,] vigilancia de las actividades y medidas afines
[de la FAO]

Véase la declaración al final del texto.

Artículo 14: Seguridad financiera

Véase la declaración al final del texto.

DECLARACION

En relación con el Artículo 2 del cuarto proyecto de negociación, la Región Europea considera que, después de terminar el texto completo del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, se definirán los términos utilizados en el texto, según proceda.

En relación con los Artículos 8 y 13 del cuarto proyecto de negociación, la Región Europea examinará con mucha atención, durante la próxima fase de las negociaciones relativas a los aspectos institucionales, las disposiciones correspondientes encaminadas a la aplicación y las actividades complementarias del [Compromiso], es decir:

- el órgano intergubernamental para la coordinación normativa y la orientación política;
- la Secretaría que le prestará asistencia;

- la función y las obligaciones de la FAO;
- la administración y la gestión de la RIC/RFAA y la RMI/RFAA;
- la continuación del examen de la situación internacional con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.

Opiniones de la Región de Europa sobre el Artículo 14

1. La Región Europea es favorable a un enfoque múltiple de la distribución de los beneficios entre los participantes públicos y privados en las redes. Idealmente, se incluirían beneficios como:
 - el acceso mutuo a los RFAA;
 - acceso a la información;
 - acceso a los mecanismos financieros existentes;
 - cooperación, investigación, capacitación, creación de capacidad y transferencia de tecnología entre los distintos interesados;
 - desarrollo de estrategias integradas para la conservación y utilización sostenible de los RFAA;
 - establecimiento/ampliación de las redes regionales existentes;
 - otros.
2. El Artículo 14 debería incluir:
 - la utilización de las instituciones y los mecanismos de financiación existentes para la realización de actividades en apoyo de las redes;
 - un mecanismo para el funcionamiento de las redes.

**Posición regional:
América Latina y el Caribe Rev. 1
15 mayo 1997**

AMERICA LATINA Y EL CARIBE

**PROPUESTA PARA LA REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA
LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

Artículos 3 (Ambito), 11 (Acceso) y 12 (Derechos del agricultor)

Artículo 3: Ambito

3.1 Salvo indicación en contrario, el presente Compromiso se aplica a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. No se aplica a los recursos genéticos forestales.

Artículo 11: Disponibilidad de los recursos fitogenéticos

11.1 El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura será de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 12: Derechos del agricultor

12.1 Los gobiernos que se adhieren al presente (Compromiso) reconocen la enorme contribución que han aportado, aportan y continuarán aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y de diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, la cual a su vez es el fundamento de los derechos del agricultor y de las medidas apropiadas que son necesarias para que continúen la labor de conservación, ordenación y mejoramiento de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.2 Reconociendo que la responsabilidad de la aplicación de los derechos del agricultor a nivel nacional recae en los gobiernos nacionales, la comunidad internacional, en cuanto beneficiaria de los recursos fitogenéticos mejorados y conservados por los agricultores, tiene la responsabilidad de reconocer los derechos del agricultor y ayudar a los gobiernos nacionales en este sentido, con el fin de asegurar unos beneficios plenos a los agricultores y las comunidades indígenas y locales que encarnan sistemas de vida tradicionales, apoyando su derecho a tener acceso al mejoramiento y la conservación, creando capacidad para ello, de un amplia variedad de recursos fitogenéticos para la continuación de sus contribuciones, así como la consecución del objetivo general del presente Compromiso para las generaciones presentes y futuras de agricultores. Con objeto de asegurar el cumplimiento de estas responsabilidades, las Partes en el presente (Compromiso) adoptarán medidas, incluso si procede legislativas, para:

- a) Proteger, promover y compensar el uso de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y promover su aplicación más amplia, con el consentimiento y la participación de quienes poseen tales conocimientos e innovaciones, y fomentar la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas.
- b) Proteger y promover los derechos colectivos de los agricultores con respecto a sus innovaciones, conocimientos y sistemas culturalmente diversos, respaldando la conservación, utilización sostenible y mejoramiento de los recursos fitogenéticos por parte de los agricultores y las comunidades locales.
- c) Ayudar a los agricultores de las distintas regiones del mundo, especialmente de las zonas de origen/diversidad de los recursos fitogenéticos, en la evolución, conservación, mejoramiento y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos por medio de medidas apropiadas, en particular mecanismos regionales.
- d) Reconocer y asegurar los derechos del agricultor a participar plenamente en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos de manera justa y equitativa, en condiciones mutuamente convenidas, incluso mediante la transferencia de tecnología,

la participación en la investigación y el acceso a los resultados que se deriven en el presente y en el futuro de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos mediante el fitomejoramiento y otros métodos científicos modernos, así como de su utilización comercial.

- e) Prestar apoyo a las medidas encaminadas a la capacitación sobre investigación y las actividades de creación de capacidad institucional a nivel local, con la plena participación de las comunidades interesadas, concentrándose en particular en las mujeres agricultoras y adoptando medidas para el examen de los servicios de crédito y los mecanismos del mercado que rigen el acceso de los agricultores a los recursos fitogenéticos para fomentar el uso de recursos genéticos tradicionales, el mejoramiento y los sistemas de intercambio, entre otras cosas, mediante la eliminación de obstáculos financieros y comerciales de tales sistemas, para la conservación, el mejoramiento y la utilización sostenible, así como la transferencia de tecnología que proteja, integre, potencie y mejore los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales de los agricultores.
- f) Facilitar, cuando proceda, la adaptación de los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales de los agricultores para un uso amplio e integrarlos con las tecnologías modernas cuando sea oportuno.
- g) *Promover la investigación agrícola científica y tecnológica que respalde y potencie los sistemas de conocimientos técnicos de los agricultores con una evaluación adecuada y una reorientación de las actividades nacionales e internacionales presentes de investigación cuando proceda.*
- h) Promover el establecimiento y asesorar sobre la elaboración, en cada país, de sistemas y/o mecanismos *sui generis* para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos.
- i) Promover el establecimiento y asesorar sobre la utilización de un sistema internacional *sui generis* para el reconocimiento, la protección y la compensación de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los agricultores y las comunidades tradicionales.
- j) Establecer y utilizar un fondo internacional (mencionado en el Artículo 14.6) y elaborar su mecanismo de funcionamiento para asegurar la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, recuperar y retribuir los conocimientos tradicionales de los agricultores, facilitar el acceso a nuevas tecnologías y lograr la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de los productos obtenidos mediante la utilización de los recursos fitogenéticos en provecho de las generaciones presentes y futuras de agricultores.
- k) Reconocer y proteger el derecho tradicional de los agricultores y sus comunidades a mantener, utilizar, intercambiar, compartir y comercializar sus semillas y cualquier otro material reproductivo vegetal, en particular incluso el derecho a reutilizar las semillas conservadas en las fincas en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.
- l) Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los agricultores y las comunidades locales participen plenamente en la definición y aplicación de las medidas y la legislación relativas a los derechos del agricultor a nivel nacional e internacional y por medio de su participación activa en la elaboración, aplicación y examen del presente (Compromiso) y del fondo internacional mencionado en el Artículo 14.6. Para alcanzar este objetivo, se iniciará un proceso consultivo permanente y flexible.

-
- m) Asegurar la protección y promoción de los conocimientos y los recursos colectivos mantenidos y mejorados por los agricultores y las comunidades locales, aprobando y aplicando legislación apropiada en forma de un régimen de derechos colectivos mediante el cual se protejan los conocimientos, las innovaciones, los materiales y las prácticas tradicionales o indígenas de los agricultores y las comunidades locales y por parte de ellos.

**Posición regional:
Cercano Oriente Rev.1
15 mayo 1997**

REGION DEL CERCANO ORIENTE

**PROPUESTA PARA LA REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE
LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

Artículos 2 (Ambito), 3 (Acceso) y 12 (Derechos del agricultor)

Artículo 2: Definiciones

2.1 f) Por "recursos fitogenéticos" se entiende cualquier parte del material vegetal de los siguientes tipos mantenido *ex situ* e *in situ* antes o después de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

- i) las formas cultivadas presentes y pasadas, con inclusión de las variedades locales;
- ii) las especies silvestres y las afines de formas cultivadas;
- iii) las estirpes genéticas especiales, con inclusión de mutantes, polen, ADN y líneas de fitogenetistas.

Artículo 3: Ambito

3.1 El presente Compromiso se aplica a los recursos fitogenéticos descritos en el párrafo 2.1 f) de todas las especies de interés económico y/o social, particularmente para la agricultura, en la actualidad o en el futuro, y de manera especial los cultivos de productos alimenticios.

Artículo 11: Disponibilidad de los recursos fitogenéticos

- 11.1 Los gobiernos e instituciones que se adhieren al presente Compromiso reconocen que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos fitogenéticos.
- 11.2 Los gobiernos que se adhieran y que controlen recursos fitogenéticos seguirán la política de permitir el acceso a muestras de dichos recursos y autorizar su intercambio, previo consentimiento fundamentado, cuando se les pidan con fines de investigación científica en condiciones mutuamente convenidas.
- 11.3 Un estado sólo puede imponer al libre intercambio de los materiales comprendidos en el Artículo 2.1 f) del presente [Compromiso] Internacional las restricciones mínimas necesarias para cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales.
- 11.4 Las líneas de los mejoradores y el material genético de los agricultores deberán estar disponibles sólo a discreción de quienes los han obtenido durante el período de desarrollo.

Artículo 12: Derechos del agricultor

12.1 Los gobiernos que se adhieren al presente (Compromiso) reconocen la enorme contribución que han aportado, aportan y continuarán aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y de diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, la cual a su vez es el fundamento de los derechos del agricultor y de las medidas apropiadas que son necesarias para que continúen la labor de conservación, ordenación y mejoramiento de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.2 Reconociendo que la responsabilidad de la aplicación de los derechos del agricultor a nivel nacional recae en los gobiernos nacionales, la comunidad internacional, en cuanto beneficiaria de los recursos fitogenéticos mejorados y conservados por los agricultores, tiene la responsabilidad de reconocer los derechos del agricultor y ayudar a los gobiernos nacionales en este sentido, con el fin de asegurar unos beneficios plenos a los agricultores y las comunidades indígenas y locales que encarnan sistemas de vida tradicionales, apoyando su derecho a tener acceso al mejoramiento y la conservación, creando capacidad para ello, de un amplia variedad de recursos fitogenéticos para la continuación de

sus contribuciones, así como la consecución del objetivo general del presente Compromiso para las generaciones presentes y futuras de agricultores. Con objeto de asegurar el cumplimiento de estas responsabilidades, las Partes en el presente (Compromiso) adoptarán medidas, incluso si procede legislativas, para:

- a) Proteger, promover y compensar el uso de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y promover su aplicación más amplia, con el consentimiento y la participación de quienes poseen tales conocimientos e innovaciones, y fomentar la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas.
- b) Proteger y promover los derechos colectivos de los agricultores con respecto a sus innovaciones, conocimientos y sistemas culturalmente diversos, respaldando la conservación, utilización sostenible y mejoramiento de los recursos fitogenéticos por parte de los agricultores y las comunidades locales.
- c) Ayudar a los agricultores de las distintas regiones del mundo, especialmente de las zonas de origen/diversidad de los recursos fitogenéticos, en la evolución, conservación, mejoramiento y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos por medio de medidas apropiadas, en particular mecanismos regionales.
- d) Promover el establecimiento y asesorar sobre la elaboración, en cada país, de sistemas sui generis para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos.
- e) Promover el establecimiento y asesorar sobre la utilización de un sistema internacional sui generis para el reconocimiento, la protección y la compensación de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los agricultores y las comunidades tradicionales.
- f) Reconocer y asegurar los derechos del agricultor a participar plenamente en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos de manera justa y equitativa, en condiciones mutuamente convenidas, incluso mediante la transferencia de tecnología, la participación en la investigación y el acceso a los resultados que se deriven en el presente y en el futuro de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos mediante el fitomejoramiento y otros métodos científicos modernos, así como de su utilización comercial.
- g) Prestar apoyo a las medidas encaminadas a la capacitación sobre investigación y las actividades de creación de capacidad institucional a nivel local, con la plena participación de las comunidades interesadas, concentrándose en particular en las mujeres agricultoras y adoptando medidas para el examen de los servicios de crédito y los mecanismos del mercado que rigen el acceso de los agricultores a los recursos fitogenéticos para fomentar el uso de recursos genéticos tradicionales, el mejoramiento y los sistemas de intercambio, entre otras cosas, mediante la eliminación de obstáculos financieros y comerciales de tales sistemas, para la conservación, el mejoramiento y la utilización sostenible, así como la transferencia de tecnología que proteja, integre, potencie y mejore los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales de los agricultores.
- h) Facilitar, cuando proceda, la adaptación de los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales de los agricultores para un uso amplio e integrarlos con las tecnologías modernas cuando sea oportuno.

- i) Promover la investigación agrícola científica y tecnológica que respalde y potencie los sistemas de conocimientos técnicos de los agricultores con una evaluación adecuada y una reorientación de las actividades nacionales e internacionales presentes de investigación cuando proceda.
- j) Establecer y utilizar un fondo internacional (mencionado en el Artículo 14.6) y elaborar su mecanismo de funcionamiento para asegurar la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, los conocimientos tradicionales de los agricultores, el acceso a nuevas tecnologías y la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de los productos obtenidos mediante la utilización de los recursos fitogenéticos en provecho de las generaciones presentes y futuras de agricultores.
- k) Asegurar la obtención del consentimiento fundamentado previo de los agricultores y las comunidades locales interesados antes de llevar a cabo la recolección de recursos vegetales; adaptar los sistemas vigentes de registro de variedades de manera que se identifiquen y registren, cuando proceda, las variedades de recursos fitogenéticos proporcionadas por los agricultores y sus comunidades; y exigir la divulgación del origen de los recursos fitogenéticos utilizados en la obtención de variedades comerciales.
- l) Reconocer y proteger el derecho tradicional de los agricultores y sus comunidades a mantener, utilizar, intercambiar, compartir y comercializar sus semillas y cualquier otro material reproductivo vegetal, incluso el derecho a reutilizar las semillas conservadas en las fincas.
- m) Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los agricultores y las comunidades locales participen plenamente en la definición y aplicación de las medidas y la legislación relativas a los derechos del agricultor a nivel nacional e internacional y por medio de su participación activa en la elaboración, aplicación y examen del presente (Compromiso) y del fondo internacional mencionado en el Artículo 14.6. Para alcanzar este objetivo, se iniciará un proceso consultivo permanente y flexible.
- n) Examinar, evaluar y, si procede, modificar los sistemas de derechos de propiedad intelectual, la tenencia de la tierra y la legislación sobre semillas, a fin de asegurar que estén en armonía con las disposiciones del presente Artículo.
- o) Asegurar la protección y promoción de los conocimientos y los recursos colectivos mantenidos y mejorados por los agricultores y las comunidades locales, aprobando y aplicando legislación apropiada en forma de un régimen de derechos colectivos mediante el cual se protejan los conocimientos, las innovaciones, los materiales y las prácticas tradicionales o indígenas de los agricultores y las comunidades locales y por parte de ellos.

**Posición regional:
América del Norte
15 mayo 1997**

REGION DE AMERICA DEL NORTE

**PROPUESTA PARA LA REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE
LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

Artículo 1: Objetivo

El Compromiso trata de facilitar el acceso sin restricciones a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y las actividades de los agricultores encaminadas a la conservación y utilización sostenible de dichos recursos, a fin de garantizar la seguridad alimentaria mundial para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 3: Ambito

El presente acuerdo se aplica a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 4: Naturaleza del acuerdo y relación con otros instrumentos jurídicos

Las disposiciones del presente acuerdo no afectarán a los derechos y obligaciones de cualquier Estado u organización regional de integración económica que sea parte en él derivados de cualquier otro acuerdo internacional vigente.

Artículo 5: Prospección y recolección de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Cada Parte deberá, con arreglo a la legislación nacional y en cooperación con otras Partes cuando proceda, organizar, concertar o facilitar misiones para identificar y recoger recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular los que estén en peligro de desaparición.

Artículo 6: Conservación, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Cada Parte, cuando proceda y a ser posible en cooperación con otras Partes, deberá:

- a) determinar el estado del mantenimiento y el grado de variación de las poblaciones y colecciones existentes de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) adoptar medidas para proteger y conservar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, *in situ* y *ex situ*;
- c) vigilar el mantenimiento de la viabilidad y la integridad genética de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) fomentar la caracterización y evaluación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de mejorar su utilización sostenible.

Artículo 7: Cooperación internacional

1. Cada Parte cooperará con otras Partes en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
2. La cooperación internacional se orientará en particular a:
 - a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

- b) fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, el fitomejoramiento, la multiplicación de semillas y la distribución e intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y de la información apropiada.

Artículo 8

Suprimir: Los asuntos institucionales se deben tratar en el Artículo 13.

Artículo 9: Redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

1. Se fomentarán y organizarán, a partir de los acuerdos vigentes, redes internacionales para mantener las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de conseguir su cobertura lo más completa posible.
2. Las Partes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.

Artículo 10: Manejo de la información

1. Se fomentarán y organizarán sistemas para manejar la información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y ponerla a disposición, utilizando como base los acuerdos vigentes pertinentes.
2. A partir de la notificación de las Partes a la institución designada en el Artículo 13, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.

Artículo 11: Acceso a los recursos genéticos

1. Los Estados que son Parte en el presente acuerdo adoptarán medidas para proporcionar un acceso sin restricciones a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura adquiridos antes de la entrada en vigor del presente acuerdo y mantenidos en sus colecciones nacionales o en colecciones designadas por su gobierno nacional, excepto cuando la adquisición estuviera sujeta a condiciones específicas impuestas, en cuyo caso el acceso a los recursos genéticos se deberá conceder de acuerdo con tales condiciones.
2. Los Estados que son Parte en el presente acuerdo adoptarán medidas para proporcionar un acceso sin restricciones a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (nivel de género) enumerados en el Anexo 1, adquiridos después de la entrada en vigor del presente acuerdo, cuando se mantengan en colecciones nacionales, en colecciones designadas por los gobiernos nacionales o en zonas de conservación *in situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura designadas por los gobiernos a los efectos del presente acuerdo. Cada Parte podrá proponer una enmienda al Anexo 1 para su examen por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. La Secretaría de la Comisión notificará el texto de la enmienda propuesta a las Partes por lo menos tres meses antes de su reunión. También se alienta a las Partes en el presente acuerdo a que concedan un acceso sin restricciones a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo 1.

3. Los Estados que son Parte en el presente acuerdo no adoptarán medidas para restringir el acceso al germoplasma indicado en los párrafos 1 y 2 de este artículo mantenido en las colecciones designadas de cualquier centro internacional de investigación agrícola situado en su territorio.

Artículo 12: Derechos del agricultor

1. Las Partes en el presente acuerdo reconocen la enorme contribución que han aportado y seguirán aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y de diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, la cual a su vez es el fundamento para adoptar las medidas apropiadas, que no sean discriminatorias ni perturbadoras del comercio, necesarias para que continúen la labor de conservación, ordenación y mejoramiento de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

2. Las Partes en el presente acuerdo adoptarán medidas para promover las actividades de sus agricultores encaminadas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso mediante el establecimiento o el fortalecimiento de mecanismos como:

- a) sistemas nacionales de germoplasma;
- b) programas de conservación y mejoramiento del germoplasma autóctono;
- c) iniciativas para promover la utilización de cultivos que en la actualidad no son de uso general y la investigación sobre ellos;
- d) actividades que contribuyan a combatir la erosión de las tierras cultivables.

3. Las Partes en el presente acuerdo deberán seguir trabajando con los programas internacionales pertinentes para impulsar las actividades de los agricultores encaminadas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y deberán estudiar también la posibilidad de prestar un apoyo particular a las iniciativas de conservación y utilización sostenible que beneficien directamente a los agricultores.

4. Las Partes en el presente acuerdo deberán fomentar la investigación científica y tecnológica agrícola que potencie los conocimientos, la experiencia y las prácticas de los agricultores, con el fin de utilizarlos ampliamente e integrarlos con las tecnologías modernas, cuando proceda.

5. Las Partes en el presente acuerdo deberán realizar esfuerzos apropiados para movilizar suficientes recursos financieros en apoyo de las actividades de los agricultores de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sin que se produzcan restricciones o alteraciones del comercio. A este respecto, deberán tratar de conseguir la utilización plena y el mejoramiento cualitativo de todas las fuentes y mecanismos nacionales, bilaterales y multilaterales de financiación y la intervención de fuentes y mecanismos del sector privado, incluso de ONG.

Artículo 14: Finanzas

Las Partes procurarán movilizar y utilizar de manera óptima recursos financieros suficientes y previsibles de todas las fuentes nacionales e internacionales de financiación existentes para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. También se procurará, a nivel nacional, prestar mayor atención y conceder mayor prioridad a las actividades relativas a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Se prestará particular atención a la necesidad que tienen los países en desarrollo de aumentar su

capacidad en cuanto a las actividades relativas a los recursos genéticos, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas y de material de propagación vegetativa.

Anexo 1**LISTA PROPUESTA DE CULTIVOS ESENCIALES PARA
LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL**

A.	Trigo	Arroz
Maíz	Garbanzo	
Sorgo	Frijol (<i>Phaseolus</i>)	
Mijo	Caupí (<i>Vigna</i>)	
Centeno	Haba	
Avena	Soja	
Cebada	Guandú	
Ñame	Maní	
Papa	Lenteja	
Yautía	Guisante	
Colocasia	Batata	
Yuca	Banano y plátano	
Coco	Calabaza	
<i>Brassica</i>	Melón	
Tomate	Lino	
Cítricos	Girasol	
Caña de azúcar	Remolacha	
Ajo		
B. Forrajes		